

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,**  
*del Martes 19 de Noviembre de 1855.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Real decreto sobre eleccion de Justicias y Ayuntamientos.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino se me ha comunicado con fecha de 10 del corriente mes de Noviembre el Real decreto siguiente:

„ Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto del tenor siguiente: = Por decreto autógrafa de 5 de Noviembre de 1830 se sirvió el Rey, mi muy caro y amado Esposo (Q. E. E. G.) acordar la creacion de un Ministerio encargado especialmente de promover el fomento de la riqueza del Reino. No habiéndose podido por circunstancias particulares realizar aquel establecimiento, Yo, en virtud de las facultades que en 6 de Octubre de 1832 me habia dado el mismo Señor Rey, creé en 5 de Noviembre del propio año, con su noticia y soberana aprobacion, el Ministerio de Fomento, movida por altas consideraciones de conveniencia pública; y en 9 del mismo mes y año fijé sus atribuciones, de las cuales fué una el cuidado y régimen de los Ayuntamientos. Desde entonces debieron aquellos cuerpos gobernarse exclusivamente por las reglas que Yo tuviese á bien dictar por mi Secretaría de Estado y del Despacho de aquel ramo, de cuyo cumplimiento debian cuidar las Autoridades especiales dependientes del mismo: y no habiéndose procedido al establecimiento de estas, os encargué hacerlo por mi decreto de 23 de Octubre último, complemento necesario, consecuencia inevitable de los de 5 y 9 de Noviembre del año anterior. Mas como aunque, segun me habeis expuesto, teneis evacuado este encargo, no puede plantearse el establecimiento, mientras no apruebe Yo el proyecto de nueva division territorial, que pende de informe del Consejo de Gobierno; y como entre tanto sea necesario que las Autoridades de Fomento cuiden del régimen municipal, que me habeis representado necesitar de urgentes mejoras; instruida de que el decreto de 2 de Febrero de este año, si bien ha proporcionado algunas, no ha provisto com-



pletamente á la extirpacion de todos los abusos: visto el informe presentado por la Junta encargada del arreglo de este ramo, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien, en nombre de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, mandar lo que sigue:

Artículo 1.º A la mayor brevedad posible me presentareis un proyecto de ley sobre organizacion de Ayuntamientos, concebido de manera que puedan estos cuerpos auxiliar completamente la accion de la Administracion provincial, y uniformar y facilitar la de la general del Reino.

2.º Entre tanto que en conformidad de mi decreto de 23 de Octubre último, consecuencia necesaria de los de 5 y 9 de Noviembre del año anterior, se establecen los Subdelegados de Fomento, los Intendentes encargados del desempeño interino de las incumbencias del ramo en sus provincias, entenderán en todo lo relativo á Ayuntamientos, como atribucion peculiar del ministerio de vuestro cargo.

3.º En consecuencia, las propuestas de Concejales, que á virtud de lo dispuesto en la regla 6.ª del decreto de 2 de Febrero, debian remitirse á los Acuerdos de las Chancillerías ó Audiencias, se remitirán por este año á los Intendentes para su aprobacion, sin que se haga novedad por ahora sobre lo dispuesto en la regla 5.ª del mismo decreto en orden á las propuestas para Concejales de los pueblos de jurisdiccion pedánea, las cuales continuarán remitiéndose á los Corregidores de los Partidos.

4.º Habiendo resultado y pudiendo resultar inconvenientes de la latitud con que está concebida la regla 2.ª del citado decreto, declaro que por los *mayores contribuyentes* que en conformidad de ella se asocian á los Concejales actuales para proponer los que han de sucederles, deben entenderse los que lo sean *por propiedades territoriales, rústicas ó urbanas, ó por industria fabril ó comercial permanente*, y no los que resulten accidentalmente tales por industrias ambulantes ó pasajeras.

5.º Sobre el modo con que los Intendentes han de proceder en el despacho de las propuestas de Concejales que se les remitan, extenderéis inmediatamente una instruccion que quite todo pretexto á errores y entorpecimientos; entendiéndose que las dudas ó dificultades que ocurran sobre cualquiera de las disposiciones de los tres anteriores artículos, se consultarán sin perjuicio de la ejecucion, que quiero sea inmediata y completa.

6.º Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de 2 de Febrero en cuanto no esté explícitamente derogado por el presente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligenca y efectos correspondientes á su puntual observancia.

Y debiendo darle por mi parte el debido cumplimiento, por lo que toca á esta provincia de mi mando, lo traslado á V. para que los

pueblos que lo sean de la misma y de jurisdiccion Real ordinaria, me remitan á vuelta de correo las propuestas que deben tener ya hechas para los oficios de Justicia del año próximo venidero de 1834; y con respecto á las propuestas para los pueblos de jurisdiccion pedánea, deberán hacerlo con la misma premura á los Señores Corregidores y Alcaldes mayores de sus respectivos Partidos.

Estando ya muy abanzado el término prefijado para la publicacion de los que deban ser elegidos, y mediar muy poco tiempo para tomar los informes que deben preceder á la eleccion de los nombrados, prevengo á V. bajo la multa de cincuenta ducados de irremisible exaccion, me remitan á vuelta de correo las expresadas propuestas, y que hagan lo mismo con las correspondientes á los Señores Corregidores y Alcaldes mayores, sobre cuya exactitud les impongo desde ahora la mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Noviembre de 1833.=Pedro Dominguez.=Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

*Real orden mandando presentar en la Contaduria principal de Propios las cuentas de los arbitrios de Voluntarios Realistas.*

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Valladolid.=La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 19 de Octubre último me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.=Ilmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.=Al Inspector de Voluntarios Realistas de Andalucía digo con esta fecha lo siguiente.=He dado cuenta á la REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, del papel de V. E. de 25 de Enero de este año, en que consulta si lo determinado por la Direccion general de Propios y Arbitrios en 25 de Noviembre de 1831 sobre que los Subinspectores de los Cuerpos de Voluntarios Realistas entendiesen en la revision y exámen de las cuentas del producto de arbitrios consignados al entretenimiento de estos mismos, ha de considerarse ahora aplicable á los actuales Inspectores de los propios cuerpos; y S. M., conformándose con el parecer del Intendente general del Ejército, cuyo dictámen tuvo á bien oír, ha venido en declarar que mientras no se resuelve definitivamente acerca de este asunto el examen de las enunciadas cuentas corresponde á los Intendentes de las provincias respectivas. De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.=La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo.”

Y consiguiente á esta soberana determinacion, prevengo á V. que á la posible brevedad, y sin dar lugar á que se expida apremio, remitan V. á la Contaduria principal de Propios de esta Provincia todas las cuentas de los productos de Arbitrios de Voluntarios Realistas desde el año en que se establecieron en ese pueblo hasta el pro-

sente, mediante haber cesado ya los mencionados arbitrios. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Noviembre de 1833. = Pedro Domínguez. = Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de.....

*Real orden para que los cursantes de Leyes puedan recibirse de Abogados con cuatro años de práctica despues del grado de Bachiller.*

Secretaría del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid. = Por Don Antonio Lopez de Salazar, Escribano de Cámara del Real y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Excmo. Señor Capitan General Presidente de esta Real Chancillería la Carta-orden, que con la providencia acordada en su vista por el Real Acuerdo de la misma, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M., á quien se mandó pasar, son del tenor siguiente:

*Carta-orden.* = Consejo Real. = Excmo. Señor. = Con Real orden de 26 de Abril de este año se remitió á consulta del Consejo una instancia de Don Francisco María Altet y Pico, natural de la villa de Novelda en el Reino de Valencia, y vecino de la Ciudad de Murcia, solicitando ser admitido á exámen de Abogado en atencion á tener ya concluida su carrera, cuya pretension le habia sido denegada por este Supremo Tribunal por no haber cursado en Universidad ocho años escolares. Unidos al expediente diferentes egemplares que citó el Don Francisco María Altet de escolares que en los años de 1831 y 1832 fueron admitidos á exámen de Abogados en el Consejo sin embargo de no tener estudiados cuatro años de Leyes en Universidad despues del grado, y teniendo presente el Plan general de Estudios vigente, y las soberanas determinaciones que se han dietado para resolver las dudas que han ofrecido los casos particulares que las promovieron: en su inteligencia, y de lo manifestado en su razon por los Señores Fiscales, elevó el Consejo á las Reales manos en 18 de Setiembre próximo anterior la consulta que le estaba encargada en el particular, y por Real resolucion dada á ella, conforme con su parecer, que fue publicada en el mismo Supremo Tribunal en 22 del presenté mes, y acordado su cumplimiento, ha tenido á bien determinar S. M. la REINA Gobernadora: que para ser admitidos á exámen de Abogados los aspirantes justifiquen despues del grado de Bachiller haber ganado los cuatro años de práctica forense, que siempre se han exigido, bien sea en Academias aprobadas, matriculándose en ellas, y acreditando con la certificación del presidente, firmada tambien por el secretario, su puntual asistencia y aprovechamiento, bien sea con la de Abogado recibido con estudio abierto en pueblo donde resida Chancillería ó Audiencia, en que manifieste su constante asistencia á sus respectivos estudios con el mismo aprovechamiento, y que se les permita que se les cuente por primero de dichos cuatro años de práctica el quinto que deben cursar despues del grado, siempre que acrediten que simultáneamente han asistido en dicho año, bien sea á Academia aprobada en los términos mencionados, bien al estudio de Abogado recibido que lo tenga abierto en pueblo donde resida Chancillería ó Audiencia; y solamente en los que no haya ni Tribunal su-

perior ni Academia aprobada les baste para acreditar la práctica únicamente de dicho primer año el haber asistido al estudio de Abogado establecido en el pueblo donde estudien el referido quinto año, pues los siguientes los deberán acreditar en la manera sobredicha. De acuerdo del Consejo comunico á V. E. esta Soberana resolucion para que se sirva hacerla presente á esa Real Chancillería para su inteligencia y cumplimiento á los fines indicados, y darme aviso del recibo para su superior noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1833. = Excmo. Señor. = Don Antonio Lopez de Salazar. = Excmo. Señor Capitan General Presidente de la Real Chancillería de Valladolid."

*Providencia.* Guárdese, cúmplase y egecútese cuanto se manda en la anterior Carta-orden; y para que tenga efecto y llegue á noticia de los interesados, pásele copia autorizada al Editor del Boletín Oficial de esta Provincia, como igualmente á los demas de todas las capitales comprendidas en el territorio de esta Chancillería, las que se dirigirán por el conducto de los Corregidores de las mismas, para que en el caso de no estar aun establecidos en ellas los Boletines Oficiales, las circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de su respectiva Provincia, con el objeto de que estos lo hagan á los pueblos de sus partidos; y á fin tambien de que los aspirantes á la recepcion y exámen de Abogado especialmente los que en la actualidad estén cursando el quinto año de leyes y demas hasta completar los cuatro que se requieren despues de haber recibido el grado de Bachiller en dicha facultad, puedan arreglarse desde ahora á su contenido. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en 11 de Noviembre de 1833, y lo rubricó el Señor Moyano, de que certifico. = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia de la Carta-orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 12 de Noviembre de 1833. = Francisco Simon y Moreno.

#### *Capitanía General de Castilla la Vieja.*

Castellanos: El General de Brigada de la Guardia Real, Conde Armildez de Toledo, con fecha 12 del presente me remite copia literal del parte dado al Señor General en Gefe del Ejército de operaciones: por él resulta que sabedor en el pueblo de La-Vid el dia 10 del corriente que el rebelde Villalobos con su Caballería y seis Batallones, habia salido la noche antes de Prádanos, no pudiendo contener el ardor y decision de las tropas de la Brigada de su mando, y deseoso el mismo de dar alcance á los rebeldes, se adelantó con las Compañías de Cazadores de la Guardia Real, la del Provincial de Chinchilla y un Escuadron del Regimiento Cazadores á caballo de la misma; al llegar á Perazancas supo que la retaguardia enemiga distaba de él solo media legua, sin arredrarle la escabrosidad del terreno el expresado Conde al frente de solo el Escuadron de Cazadores marchó precipitadamente sobre la retaguardia enemiga, que habia tomado posicion en la sierra llamada de Cubillo de Perazancas, y habiendo destacado una guerrilla compuesta de 14 caballos al man-

Su Señoría  
el Sr. Regente,  
y Señores:

*Vela.  
Moyano.  
Gomez.  
Ruano.  
Cuesta.  
Paz.  
Almansa  
Ortega.  
Ayala.*

do del Capitan Don Fernando Casamayor, y otra por la izquierda al mando del Ayudante Don José Marchesi, compuesta de 4 Cazadores, sin mas objeto que reconocer y entretener la fuerza enemiga hasta la llegada de los Cazadores de la Guardia y de Chinchilla, observando el Capitan Casamayor que á los primeros tiros disparados por los rebeldes y contestados por los Cazadores, empezaron aquellos á conmoverse, con solos los 14 hombres que tenia reunidos, al grito de viva la REINA, repetido con entusiasmo por los expresados Cazadores, los cargo con el mayor denuedo, y al momento se dispersaron y precipitaron los rebeldes entre las breñas. Los esfuerzos hechos por las Compañías de Cazadores que seguian á paso de carga el movimiento del Escuadron fueron inútiles, pues á la media hora ya estaban en poder del expresado Conde 150 prisioneros, 115 fusiles y algunos malos caballos, viéndose muchas armas rotas entre las peñas, derrumbaderos y tiradas al rio. Las dos magníficas Banderas bordadas de oro de los Batallones de los ex-Realistas de Villadiego y su partido fueron tomadas á los rebeldes por el Cazador de la Guardia Real de Infantería Rafael Remache, y la otra por el Cazador de Chinchilla Lázaro Redondo, habiendo quedado en el campo algunos muertos de los enemigos que por sus trages se conocen eran Oficiales ó personas decentes, sin que por nuestra parte haya habido un solo herido.

Perseguidos los rebeldes por el resto de la columna en todas direcciones, consiguió tomarles hasta 300 prisioneros, habiendo regresado ya á sus hogares casi todos los ex-Voluntarios sacados de parte de la Provincia de Palencia.

El expresado Conde se proponia perseguir los restos, y se lisonjaba de completar la total dispersion de los rebeldes.

Lo que hago saber al público para satisfaccion de todos los verdaderos españoles, y que se penetren los enemigos del reposo de la España de sus impotentes esfuerzos para alterar la paz y prosperidad que está destinada á gozar bajo el Reinado de ISABEL II y gobierno de S. M. la REINA Gobernadora. Valladolid 16 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

#### *Capitanía General de Castilla la Vieja.*

Castellanos: El Corregidor Subdelegado de Policía de la villa de Sahagun me da parte de que sabedor que el rebelde Landeras con su partida, compuesta de 28 caballos, pernoctaba en San Andres de la Regla, lo comunicó al Teniente Coronel Don Manuel de los Reyes, que con cincuenta infantes del 15 de Línea marchó rápidamente sobre dicho pueblo. A pesar de la precipitada fuga de los rebeldes, consiguió fuese herido gravemente el segundo Comandante de la partida Vivanco, y otro, haciendo 2 prisioneros mas, 5 caballos, 3 trabucos, 2 espadas, 1 sable, 2 morriones, 2 capas, 2 cananas y la lista nominal de los individuos de la partida cayeron en poder del Teniente Coronel Reyes, sin que las tropas de S. M. tuviesen ni un solo herido. Al anunciar al público esta accion, no puedo desenten-

derme que Don Aniceto Nuñez, Don Bernardo Cosío, y Antonio Santiago, personas particulares de la expresada villa de Sahagun, acampañaron voluntariamente á la Columna, siendo el primero de ellos el que hirió al Comandante Vivanco, matándole el caballo; y á quienes por haber hecho una descarga á la tropa he mandado pasar por las armas, con arreglo á las leyes vigentes.

Lo que se hace saber al público para que se persuadan mas y más de que estos cobardes siempre se dispersan al solo aspecto de las valientes tropas de la REINA nuestra Señora. Valladolid 17 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

*NOTA de las personas que han fallecido en esta ciudad en el mes de Octubre anterior, y han sido sepultadas en el Cementerio general provisional.*

	Hombres.	Mugeres.	Párbulos.	Total.
En las catorce Parroquias. . . . .	29.	20.	53.	102.
En el Hospital militar y general. . .	30.	6.	1.	37.
	59.	26.	54.	139.

Ademas han fallecido en el Hospital de Santa María de Esgueva 5 hombres y 2 mugeres, cuyos cadáveres han sido sepultados en su cementerio particular.

### ANUNCIOS.

Las Oficinas de la Subdelegacion principal de Policía de esta Provincia se han trasladado á la calle de la Ceniza núm. 1.º

La Empresa de Reales Diligencias ha dispuesto que los viages de sus coches desde Madrid á la Coruña, y viceversa, cuya línea se titula la 7.ª, se verifiquen en lo sucesivo tocando en esta Ciudad de Valladolid á su ida y vuelta. Los que vengan de Madrid llegarán á esta los Martes y Viernes al anochecer, y saldrán para la Coruña los Miércoles y Sábados á las cinco de la mañana, pasando por Tordesillas: y los que vengan de la Coruña llegarán asimismo á esta Capital al anochecer de los Domingos y Miércoles, saliendo para Madrid los Lunes y Jueves á la misma hora.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen aprovecharse de unos y otros viages acudan á la Oficina de Administracion, situada en el mismo Parador de Diligencias, á las horas que lleguen los coches, á proveerse de los asientos que resulten vacantes.

En los coches que están destinados para el servicio de esta Capital á Madrid, que salen los Martes y Viernes, no se ha hecho variacion alguna, resultando ahora que los que necesiten pasar á Madrid tienen cuatro viages á la semana.

*Escuela comercial* establecida en Valladolid. Dirigida por Don José de Brevilla, Profesor autorizado por la Inspeccion general de Instruccion pública.

Si la multitud, variedad é importancia de los negocios mercantiles hace necesarios Tribunales separados, tambien exigen en los comerciantes conocimientos extensos, que dán lugar á la formacion de escuelas puramente comerciales. Penetrados de esta verdad los franceses tienen establecimientos exclusivamente destinados á la enseñanza comercial, y Brevilla aspira á imitarlos ofreciendo al comercio español uno en que enseña: = Una completa instruccion en todos los ramos que abraza la escuela de primera clase. = A escribir las letras española é inglesa con desembarazo. = La Gramática y Ortografía castellana. = Urbanidad, Historia Sagrada y de España. = La Geografía con el uso del globo y de los mapas. = La Aritmética comercial con extension. = Los cambios extrangeros, y los arbitrages de banco y de mercaderías. = La teneduría de libros por partida sencilla y doble, balance, inventario. = La correspondencia comercial, formacion de facturas, cartas de porte. = Importantísimos secretos del arte de litografía, en todo lo que tiene relacion á tintas, lápices, punta seca y escrituras, &c. &c.

Admite pupilos y medio pupilos para su enseñanza, y no será excesivo en su honorario. Vive calle del Obispo núm. 1.º

—La persona que quiera hacer postura á la corta de leñas del Monte Alto, propio de esta villa de Peñafiel y su Comunidad, en el parage de Valdelaguna, destinadas para carboneo, tasadas en 28.000 rs., acuda á hacer postura por la Secretaría de Ayuntamiento; y su remate está señalado para el día 30 del corriente mes de Noviembre á la hora de las doce, en el sitio de la Audiencia.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ornillos, á dos leguas de Olmedo en la carretera de Madrid, siendo su dotacion 100 fanegas de trigo, 10 rs. por cada parto y media fanega de cebada el que se afeita en su casa, pagándose por separado los golpes de mano airada. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa, francas de porte, hasta el 20 de Diciembre próximo.

—Quien quisiere hacer postura á una casa sita en esta ciudad y su calle de Solana Alta, señalada con el núm. 16, perteneciente á Don Antonio Mata, que se vende judicialmente en posesion, propiedad y todo dominio para hacer pago á sus acreedores, acuda á la Escribanía de Provincia de Don Julian Lopez, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á la tasacion.

---

*Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.*

Valladolid Imprenta de Aparicio.